

**Al contestar refiérase
al oficio N° 7427**

30 de junio, 2017
DFOE-PG-0289

Licenciado
Carlos Calvo Coto
Jefe Dep.Gest. Instit. Rec.Hum.
REGISTRO NACIONAL
CORREO: ccalvo@rnp.go.cr

Licenciada
Brenda Chang Castillo
Coordinadora Gestión del Empleo
Dep.Gest. Instit. Rec.Hum.
REGISTRO NACIONAL
CORREO: bchang@rnp.go.cr

Estimados señores:

Asunto: Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de los requisitos de falta de legitimación y caso concreto.

Se refiere esta Área de Fiscalización al oficio n.º DAD-GRH-1879-2017 de fecha 6 de junio del presente año, donde se consulta el criterio de la Contraloría General de la República sobre cómo proceder en el concurso público 01-17-RN referente al nombramiento del Auditor Interno en forma indefinida, exponiéndose la situación en la que un participante informó de su incapacidad como resultado del accidente que había sufrido, sin alcanzarse por la Institución a completar todo el proceso de evaluación definido en el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Nombramiento del Auditor Interno del Registro Nacional, lo cual ha ocasionado que se tengan dudas en cuanto a lo procedente y a la posibilidad real de cumplir con los términos establecidos, considerándose el plazo definido en relación a la posibilidad de que la incapacidad del participante se vuelva a prorrogar más allá del mes de julio del presente año, asimismo, se solicita criterio con respecto al nombramiento interino del Subauditor Interno, quien ocupa el puesto de Auditor Interno y finaliza el 31 de julio del año en curso.

En correspondencia a la consulta planteada, cabe señalar que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el Órgano Contralor la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los Órganos Parlamentarios, los Diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la misma Ley.

Por su parte, el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (Resolución n.º R-DC-197-2011), publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva, y por tanto, las consultas que se dirijan al Órgano Contralor deben cumplir con los requisitos determinados en dicha normativa.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General, indicándose en lo de interés expresamente que:

*Artículo 6º—**Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y Subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, así como las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.*

(...).

En adición a referido, el artículo 8 del Reglamento de referencia, contempla los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas dirigidas al Órgano Contralor para su atención, disponiendo en los incisos 2 y 4 lo siguiente:

*Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

(...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

(...).

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.

- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.

- El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con los temas de competencia del órgano contralor.

(...)

De lo cual se observa que la gestión consultiva de conocimiento, no cumple con los requisitos reglamentarios citados para poder ser admitida ante esta Contraloría General, por las razones que de seguido se indican.

En primer término, se incumple con el inciso 2) del ordinal 8 en mención, pues lo planteado no se presenta en términos generales, sino que se solicita criterio para resolver aspectos de un caso en concreto. Obsérvese que se detalla un acontecimiento particular del concurso público 01-17-RN, solicitando al Órgano Contralor emitir criterio sobre tal proceso concursal, en el que uno de los participantes informó que se encontraba incapacitado como resultado de un accidente que había sufrido, situación que no ha permitido completar el proceso de evaluación definido en el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Nombramiento del Auditor Interno del Registro Nacional; por lo que, tratándose de un escenario excepcional, que no se encuentra por la Institución regulada, hace que la administración tenga dudas en cuanto a lo que procede y la posibilidad real de cumplir con los términos establecidos, siendo que existe la posibilidad que la incapacidad del participante se vuelva a prorrogar.

En ese tanto, solicitan el criterio con el fin de que se les indique cómo proceder ante dicha situación, dado que tienen un plazo para cumplir, pero por otro lado debe valorarse la situación del participante. Sobre ese particular, también consultan lo procedente con respecto al nombramiento interino del Subauditor Interino en el puesto de Auditor Interno, el cual finaliza el 31 de julio del año en curso.

Esto significa que, brindar un criterio respecto de la situación planteada no sólo implicaría resolver una situación jurídica concreta, sino que también vendría a desnaturalizar la función consultiva que tiene como propósito inicial, emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que sirvan de insumo en la toma de decisiones para la Administración Pública consultante.

Por ello, una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es que además de estar sustituyendo a quien le compete tomar la decisión, podría adoptarla sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Como segunda razón, se debe señalar que si bien lo remitido es suscrito por el Jefe y la Coordinadora Gestión del Empleo, del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, se incumple con lo previsto en el inciso 4) del artículo 8 citado; esto porque quienes plantean la consulta carecen de legitimación, al no ser los sujetos previstos legalmente para participar en el procedimiento consultivo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo señalado en el numeral 9¹, párrafo segundo, del referido Reglamento, se rechaza de plano la presente gestión sin más trámite y se dispone así su archivo.

¹ Artículo 9°-**Admisibilidad de las consultas.** (...) Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consiste en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento./ (...).

Finalmente, se recuerda la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr.

Atentamente,

Lic. José Luis Alvarado Vargas
GERENTE DE ÁREA



Licda. Marjorie Gómez Chaves
ASISTENTE TÉCNICA

Licda. Hilda Natalia Rojas Zamora
FISCALIZADORA

/ghj
Ci: Archivo
Exp: CGR-ASHP-2016002881
G: 2016002881-2
NI: 14100 (2017)